



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: AMERICAN TOWER S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00001-18  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00001-18/033  
ACUERDO DE CIERRE

13

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el once de marzo del año dos mil diecinueve -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa AMERICAN TOWER S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 001/2018 de fecha once de enero del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa AMERICAN TOWER S.A. DE C.V. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO REALIZADO EN UN PREDIO UBICADO EN LA

comisionándose a los CC. Ecol. Cesar Augusto Arrijoja Hernández, Biol. Ana María Álvarez Almeida, Ecol. Armando Gomez Ligonio, Angel Alberto Dominguez Ramirez y Tec. Armando Figueroa Priego, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar si la empresa American Tower S.A de C.V., propietario, representante legal, promovente, encargado, ocupante y/o quien resulte responsable del cambio de uso de suelo realizado en un predio ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, primera sección del municipio de Centro, Tabasco, sujeto a inspección, cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, en el caso de contar con dicha autorización verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción VII, y de acuerdo al Reglamento General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en su artículo 5 inciso O y artículo 47, en caso de no contar con dicha autorización verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Art. 1 fracción III y 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha once de enero del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta circunstanciada, en la cual no se circunstanciaron hechos y omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis,





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: AMERICAN TOWER S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00001-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00001-18/033

ACUERDO DE CIERRE

167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, se desprenden los siguientes hechos:

Con el objetivo de dar cumplimiento a la orden de inspección No. 0001/2018 de fecha once de enero del 2017 en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo realizado en un predio ubicado en la rancharía Anacleto Canabal primera sección, en el municipio de Centro, Tabasco, y dirigida a la empresa American Tower S.A de C.V. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIÉN RESULTE RESPONSABLE, se constituyeron en la Carretera [redacted] primera sección, en el Municipio de [redacted] con donde los inspectores se entrevistaron con personas que se encontraban en el sitio especificado en la orden de inspección, a quienes se les informó el motivo de la visita, solicitándoles la presencia del representante legal o encargado, para lo cual se personaliza una persona de una persona de tez blanca, con lentes de aumento y cabello corto castaño, quien dijo llamarse [redacted] negándose a identificarse para dar su nombre completo, para lo cual se procedió a indicarle a ésta persona el motivo de la visita, mostrando dicha orden de inspección, para lo cual manifestó la persona que dicho proyecto cuenta con los permisos correspondientes emitidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, Tabasco, consistente en la autorización para el uso de suelo, para lo cual inmediatamente se le explicó que la diligencia obedecía netamente a un asunto de jurisdicción federal en materia de cambio de uso de suelo, obteniendo nuevamente una negativa por parte del [redacted]. Derivado de ello se precisa que no fue posible atender la diligencia, sin embargo dado que las actividades que se realizan en el sitio son a la intemperie, se describe lo que se observa: en dicho predio existe el relleno con material pétreo (arena) de un área aproximada de 186 m2 aproximadamente, para lo que se tuvo que eliminar la vegetación ahí existente como es vegetación de Tular (Thypa sp.) De acuerdo a lo observado se precisa que la vegetación circundante al área afectada se encuentra de la siguiente manera: al lado norte no se encuentra vegetación toda vez que se encuentra la carretera federal No. 180 Cárdenas - Villahermosa, al lado sur vegetación de tular (thypa sp), a lado Oeste no se encuentra, toda vez que están las instalaciones de [redacted] al lado Este vegetación de tular (thypa sp), ya que se encuentra por encima de las demás áreas con vegetación de tular (Thypa sp). Por lo anterior y con fundamento en el artículo 28 primer párrafo y fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5 inciso o de su reglamento, dicha actividad deberá ser autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental.

III.- Que del análisis realizado al a acta circunstanciada de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: AMERICAN TOWER S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00001-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00001-18/033

ACUERDO DE CIERRE

14

**CONCLUSIONES:**

Que de la visita de inspección realizada en fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, a la empresa AMERICAN TOWER S.A. DE C.V. se desprende que en un predio ubicado en la [redacted] se realizó el relleno con material petreo (arena) de un área aproximada de 186 m2 aproximadamente, para lo cual se eliminó la vegetación forestal ahí existente como es vegetación de Tular (Thypa s.p.), sin embargo en la visita de inspección se tiene que no se encontró a ninguna persona en el lugar de los hechos por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta de inspección por lo que al encontrarse esta autoridad ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, existiendo imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo pero sin que exista responsable alguno no es posible iniciar un procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores, ordenándose se agregue un tanto del presente expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa AMERICAN TOWER S.A. DE C.V. misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, se desprende que si bien en un predio ubicado en la [redacted] se encontró el relleno con material petreo (arena) de un área aproximada de 186 m2 aproximadamente, para lo cual se eliminó la vegetación forestal ahí existente como es vegetación de Tular (Thypa sp), también lo es que no se encontró a responsable alguno, por lo que no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa AMERICAN TOWER S.A. DE C.V. que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: AMERICAN TOWER S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00001-18  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00001-18/033  
ACUERDO DE CIERRE

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la empresa AMERICAN TOWER S.A. DE C.V., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

**QUINTO.-** Notifíquese por rotulón y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma

**ATENTAMENTE**  
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION  
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

JARO/ICA/MGAS

Se hizo la Publicación Oficial en los estrados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco del expediente No. PFFA/33.3/2C.27.5/0001-18, el día 12 del mes de marzo del año 2019. Consis.

